



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00394 00**

**Clase de Proceso:** Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A.  
**Demandado(a):** Editora Direct Network Associates S.A.S.

## I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de admitir la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria dentro del asunto de la referencia.

## II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 12 de mayo de 2022, el líbello inicial fue inadmitida la solicitud de la referencia para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, allegara (i) certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **MFZ-778**, con vigencia no mayor de 30 días y (ii) certificado de existencia y representación legal de la sociedad garante, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

## III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio referido, contrariando así lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

1.1. De entrada, se observa que si bien es cierto se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de aprehensión, también lo es que, revisado el certificado de existencia de representación aportado no corresponde a la sociedad deudora garante, toda vez que el presentado corresponde al Banco Davivienda S.A., en calidad de acreedor garantizado el cual ya obra con la solicitud inicial (num. 3, e.d.).

Así las cosas, cuando el Código General del Proceso, en su numeral 2° del artículo 84 al referirse a los anexos de la demanda, señala que *“La prueba de existencia y representación de las partes y la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*, pone de presente que lo allí mencionado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual, si deja de reunirse alguno, el juez debe inadmitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos, y en este caso, como ya se dijo, no se cumplió cabalmente con dicha disposición.

2. Lo anterior permite concluir, como *ab initio* se advirtió, que no se encuentra satisfecho el requerimiento efectuado por esta instancia judicial, pues el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley. En tal orden de ideas, se itera, se impone el rechazo de la demanda, y ordenar su devolución y la de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
2. **DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d5627739e1183172ed827fd59acaec63f8bbf5d09dcdf7f828027716b55578**

Documento generado en 22/06/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>